

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

2418

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2025, del director general del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases del programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la Administración pública local de Euskadi.

La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante «Ley 4/2019») establece los pilares normativos de la sostenibilidad energética en el ámbito de las administraciones públicas, asentándose en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implementación de las energías renovables.

En la misma línea, el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente Programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de identificar y promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en instalaciones y edificios públicos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.— De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases y la convocatoria correspondiente del Programa de Ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.— De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases correspondientes al Programa de Ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi.

Tercero.— Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el director general del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 15 de mayo de 2025.

El director general del Ente Vasco de la Energía,
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.



ANEXO

BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y AUDITORÍAS PARA
LA MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
DE EUSKADI

Programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi

1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas.

- 1.1 La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante «**Ley 4/2019**») establece los pilares normativos de la sostenibilidad energética en el ámbito de las administraciones públicas, asentándose en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implementación de las energías renovables.

El Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante «**Decreto 254/2020**») desarrolla ciertos aspectos de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, con el objeto de aclarar el alcance de las obligaciones previstas en la norma y facilitar su cumplimiento, concretar y precisar, tanto los plazos como los trámites, precisar conceptos jurídicos indeterminados, y regular la composición y funcionamiento de la Comisión para la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Así mismo, la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático (en adelante «**Ley 1/2024**») en el marco de lo establecido por la legislación europea y estatal, tiene por objeto establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050. Dichos objetivos se lograrán mediante la descarbonización de la actividad socio-productiva, la transición a una economía circular y la adaptación al cambio climático, buscando la implantación de un modelo de desarrollo que genere empleo digno y reduzca las desigualdades. Así mismo, es objeto de esta ley aumentar la resiliencia del territorio al cambio climático y aprovechar las oportunidades sociales, empresariales y económicas que ofrece la transición energética.

En la misma línea, el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de identificar y promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en instalaciones y edificios públicos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «**CAE**»), se publica el presente programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi (en adelante «**programa de ayudas**»).

- 1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**»), y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «**Ley 20/2023**»), en reunión celebrada por el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**») el día 5 de febrero de 2025 se acordó, entre otros asuntos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para los años 2025-2028, en el que se incluye el presente programa de ayudas.

En este sentido, se pretende alcanzar un número de proyectos subvencionados cercano a los 250, y unas inversiones en proyectos energéticos subvencionados por 7,2 millones de euros.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2025 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan en el ámbito del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante «**Reglamento 2023/2831**») y del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (en adelante «**Reglamento 2023/2832**»).

1.5. A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 2023/2831:

- Se entiende por empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.
- Se entiende por única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
 - a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
 - c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
 - d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

2. Personas beneficiarias.

2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a. Concejos, hermandades, juntas administrativas y otras entidades locales territoriales de ámbito inferior.
- b. Los municipios.
- c. Mancomunidades de municipios, Cuadrillas del territorio histórico de Álava y otras entidades locales de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local y en la Ley 2/2016, de Instituciones locales de Euskadi.
- d. Los organismos públicos vinculados o dependientes de tales entidades locales.
- e. Las empresas públicas municipales en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades previstas en este apartado sea superior al 50 por ciento.
- f. Las fundaciones cuyo patrono fundacional sea una entidad local o cuyo patronato esté configurado de forma dominante por representantes de la entidad local.
- g. Los consorcios, así como al resto de entidades instrumentales de cualquier carácter participadas mayoritariamente por capital público local o cuya posición dominante sea de una entidad local.

2.2. No podrán tener la condición de beneficiarias/os:

- (i) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, «**RGS**») o en el artículo 14.f) de la Ley 20/2023.

En este contexto, la persona beneficiaria última suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4, 5 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- (ii) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»). En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, las personas solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, EVE consultará directamente la información que resulte precisa mediante los servicios de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentren habilitados y que resulten precisos durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

- (iii) Adicionalmente, y siempre que la persona beneficiaria desarrolle una actividad económica:

- a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.3bis de la LGS y 13.5 de la Ley 20/2023.
- b) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
- A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,
 - A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o,
 - A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
- c) Las entidades que operen en uno o varios sectores de los indicados en el artículo 1 del Reglamento 2023/2831 y del Reglamento 2023/2832.
- d) Las entidades que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- e) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.

- 3.1** La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a cinco **(5.000.000)** millones de euros, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos de EVE para el período 2025-2028, aprobado mediante Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 (BOPV n.º 252 de 30 de diciembre de 2024).

El presupuesto del Programa podrá verse incrementado en un 20 %, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, en caso de que existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo.

- 3.2** El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 08:00 h del día **30 de junio de 2025** y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto en el Programa de Ayudas.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el martes **17 de octubre de 2028**, aun cuando existiera presupuesto disponible en la convocatoria. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible mediante Resolución del Director General de EVE tanto en el en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV») como en la dirección de internet de EVE: www.eve.eus

3.3 Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

3.4 Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución de la Dirección General del EVE.

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

4.1 Serán actuaciones subvencionables, las relacionadas en el Anexo I, llevadas a cabo por los y las solicitantes en el territorio de la CAE y que tengan por objeto la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi, en concreto:

- a. Auditorías energéticas de alumbrado público exterior.
- b. Auditorías energéticas de edificios e instalaciones energéticas.
- c. Planes de eficiencia energética para municipios y otras entidades locales menores con un número de habitantes inferior a 5.000.
- d. Planes de movilidad sostenible para municipios y otras entidades locales menores con un número de habitantes inferior a 5.000.
- e. Estudios de viabilidad y elaboración de proyectos de sostenibilidad energética.

4.2 La determinación del coste subvencionable y la cuantía de las ayudas a percibir por las personas beneficiarias se incluye en el Anexo I de estas Bases.

4.3 Se admitirán actuaciones anteriores a la fecha de la publicación de este Programa, siempre y cuando hayan sido iniciadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, entendiéndose por iniciada que el contrato firmado con el contratista sea de fecha igual o posterior a dicha fecha; y la ejecución, facturación y pago de la actuación se realice y justifique en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2028.

4.4 Es por ello que se exigirá que las fechas de contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de actuación subvencionable sean de fecha 1 de enero de 2025 o posteriores.

5. Límites generales a las subvenciones.

5.1. Límite general del importe de las ayudas por destinatario último de la ayuda.

Conforme a lo señalado en el punto D del Anexo I.

Asimismo, en el caso de que las personas solicitantes tengan la consideración de empresas a los efectos del Reglamento 2023/2831, además de las limitaciones de carácter general previstas en los apartados indicados anteriormente, serán aplicables los límites de subvención fijados por:

- a) el Reglamento 2023/2831, y
- b) el Reglamento 2023/2832.

Por lo tanto, las limitaciones impuestas a las personas solicitantes que tengan la consideración de empresa, será a su vez acorde a lo señalado en los artículos 3.2 del Reglamento 2023/2831 y del Reglamento 2023/2832:

- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.
- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa que preste servicios de interés económico general, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento 2023/2832, no excederá de 750.000 euros durante cualquier período de tres años. En este sentido, para que el/la solicitante de la ayuda se pueda acoger al Reglamento 2023/2832, deberá tener encomendada o atribuida la prestación del servicio de interés económico general, con anterioridad al registro de la solicitud de ayuda, y en las condiciones recogidas en el artículo 4 de la Decisión de la Comisión (2012/21/UE), de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

5.2. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

5.2.1. Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa de ayudas serán **compatibles** con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, conforme a las siguientes condiciones y porcentajes:

- a. Para las personas beneficiarias que no tienen la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 2023/2831, hasta el 80 % del coste subvencionable.
- b. Para las personas beneficiarias que tienen la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 2023/2831, hasta el 50 % del coste subvencionable. El porcentaje del 50 % podrá verse reducido en aplicación de las reglas de acumulación previstas en el Reglamento 2023/2831 y el Reglamento **2023/2832**.

5.2.2. En cualquier caso, en aras de evitar la sobrefinanciación y en aplicación del artículo 19 de la LGS, así como del artículo 16 de la Ley 20/2023, el importe de las ayudas otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.2.3. En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte de EVE, la entidad beneficiaria estará obligada a comunicarlo a EVE, y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y, en su caso, de reintegro de la ayuda.

5.3 Subcontratación o contratación con terceros/as de las actividades subvencionadas.

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS, en el artículo 68 del RGS y el artículo 31 de la Ley 20/2023, se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros/as la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros/as podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceras/os de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 de la LGS, 68 del RGS y 31 de la Ley 20/2023.

b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el 30.3 de la Ley 20/2023, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), la entidad beneficiaria de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales

características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

6. Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante «Decreto 91/2023»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en [euskadi.eus](https://www.euskadi.eus) y en la página web de EVE (www.eve.eus).

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 71 del Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que se presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido efectivamente efectuada por tal cauce.

7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad.

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la Base 6 y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la Base 3.

Las y los solicitantes podrán formalizar cuantas solicitudes de ayuda precisen durante la vigencia del programa de ayudas y con el alcance que estimen necesario, de manera que podrán solicitarse ayudas bien para el conjunto de actuaciones incluidas en la base 4.^a, o bien para una única de las mismas.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Base 4.1 en el programa se exigirá que los contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean de fecha **1 de enero de 2025** o posteriores.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la Base 8.1 en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el Anexo II de estas Bases en función de la actuación que se pretenda subvencionar. No obstante, EVE podrá recabar de la entidad solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

8. Resolución, comunicación y publicidad.

8.1. Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concesión sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

8.2. El área de ayudas, englobada dentro de la Dirección de Innovación y Desarrollo del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

Por su parte, la Dirección General del EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará expresamente: (i) la actuación objeto de la ayuda (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza de la persona beneficiaria de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

8.3. Contra la resolución que agota la vía administrativa la o el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «Ley 29/1998»).

8.4. Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «Ley 19/2013»), el artículo 30 del RGS y el artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico – OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.

8.5. En aplicación del artículo 34 de la Ley 20/2023, EVE podrá acordar la suspensión del pago a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, quedando condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE, sus Organismos Autónomos y entidades de su sector público, se halle todavía en tramitación, sin superar dicha suspensión, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora.

9. Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas.

- 9.1. La justificación de la actuación objeto de ayuda por parte de las personas beneficiarias de la ayuda deberá realizarse ante EVE, en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión y, **en todo caso, no más tarde del lunes 15 de enero de 2029** cuando medie un plazo inferior a doce meses entre esta fecha y la notificación de la resolución de concesión, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la Base 6.
- 9.2. La entidad beneficiaria de la ayuda deberá aportar toda la documentación indicada en el Anexo II de estas Bases, que resulte de aplicación y, específicamente, aquella que venga indicada en función de la tipología de beneficiario/a y de la actuación que se ha ejecutado.
- 9.3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, las entidades solicitantes del presente programa de ayudas están exentas de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 9.4. La aportación de la documentación se realizará, por la entidad beneficiaria de la ayuda, o su representante legal, una vez finalizada completamente la actuación, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará a la entidad beneficiaria de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).
- 9.5. El plazo otorgado para la ejecución de la actuación subvencionable y la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS y en la Ley 20/2023.
- 9.6. Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.
- Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.
- Si, por el contrario, la persona beneficiaria incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 9 o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y, en todo caso, de conformidad con el principio de proporcionalidad.
- En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.
- 9.7. El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona beneficiaria de la ayuda, una vez concluida la actuación subvencionable, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, y el cumplimiento de las restantes condiciones y obligaciones establecidas en la normativa subvencional para poder percibir el pago de la ayuda.
- 9.8. No podrán recibir el abono de la ayuda las entidades beneficiarias que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por cualquiera de las entidades de la Administración de la CAE, su sector público y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la CAE y/o EVE por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarias/os contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas y garantizadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

- 9.9.** EVE podrá recabar del/de la solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda.

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE podrá solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

Las personas beneficiarias objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 14 de la Ley 20/2023.
- b. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c. Facilitar a la Oficina de Control Económico (OCE), al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP), al EVE así como a cualesquiera otros organismos de control locales, estatales o de la Unión Europea (con carácter indicativo, no limitativo, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea) y con competencia en la materia toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- d. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por la persona beneficiaria que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- f. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes, y mínimo durante diez (10) años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, tal y como disponen los Reglamentos 2023/2831 y 2023/2832.
- g. Las personas beneficiarias deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

- h. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- i. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- j. Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento de la persona beneficiaria del apoyo del EVE. Para ello:
- ☐ Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicha actuación o proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de ayudas. Deberá incluirse el logotipo de EVE, que estará disponible en la página web de EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
 - ☐ Poner a disposición de EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

12. Incumplimientos y reintegros.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases, y en el artículo 36 de la Ley 20/2023, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba abonarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por la persona beneficiaria la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

13. Cláusula de información a las personas solicitantes.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) teléfono: 94.403.56.00 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	– Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. – Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Legitimación del tratamiento y conservación.	– El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al/a la responsable del tratamiento. – Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Beneficiarias/os de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y en los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023.
Derechos de las personas interesadas	Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando « <i>ejercicio derechos protección de datos</i> », en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.
	Las personas interesadas tienen derecho a reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus
Toda persona beneficiaria se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE. Para ejercer la representación, la/el representante accederá y tratará los datos personales de su representado con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceros/as, salvo que exista autorización expresa de su representado/a. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si el/la representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE.	

14. Disposiciones finales.

- 14.1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- 14.2.** EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.
- 14.3.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte de la persona beneficiaria de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única de la persona beneficiaria de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- 14.4.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
- ☐ Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - ☐ Los preceptos básicos contenidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - ☐ Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
 - ☐ Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
 - ☐ Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
 - ☐ Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

- ☐ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ☐ Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- ☐ Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
- ☐ Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- ☐ Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.

ANEXO I

Actuaciones subvencionables, costes subvencionables y cuantía de las ayudas

A) Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones objeto de ayuda en el marco del presente programa de ayudas son las que se indican a continuación.

a. Auditorías energéticas de alumbrado público exterior.

Auditorías de eficiencia energética sobre instalaciones de alumbrado público exterior, con objeto de contribuir al cumplimiento de lo requerido por el artículo 13 de la Ley 4/2019.

El alcance de la auditoria incluirá, orientativamente, la siguiente información:

- Introducción, objeto y alcance.
- Resumen de normativa aplicable y recomendaciones de organismos de referencia.
- Descripción de las instalaciones.
 - ☐ Planos de situación.
 - ☐ Identificación de luminarias y equipos.
 - ☐ Evaluación de los niveles lumínicos.
 - ☐ Descripción de sistemas de control y regulación.
 - ☐ Evaluación del cumplimiento del REBT y del REEIAE.
- Análisis de la factura de energía eléctrica (estructura de la tarifas, consumos y costes).
- Propuestas de mejora del alumbrado y evaluación técnico-económica de las mismas.
 - ☐ Descripción de los cambios propuestos.
 - ☐ Ahorro energético y económico obtenido.
 - ☐ Presupuesto de la inversión a acometer y el periodo estimado de retorno de la inversión.
- Priorización de propuestas en función de criterios técnicos y económicos. Síntesis y conclusiones.

b. Auditorías energéticas de edificios e instalaciones energéticas.

La realización de auditorías energéticas de uno o varios edificios pertenecientes a las administraciones públicas con objeto de contribuir al cumplimiento de lo requerido por el artículo 13 de la Ley 4/2019.

El documento de auditoria incluirá, orientativamente, la siguiente información:

- Análisis de la situación inicial de cada edificio contemplado en la auditoría, debiendo incluir, además de los usos del edificio:
 - ☐ La descripción de la envolvente térmica.
 - ☐ La descripción de los sistemas de calefacción y refrigeración.
 - ☐ La descripción de los sistemas de iluminación.
 - ☐ El listado de equipos principales para cada sistema.
- Consumo de energía de cada edificio o instalación contemplado en la auditoría. Además, se proporcionará la siguiente información:
 - ☐ El consumo de energía para cada tipo de energía utilizado.
 - ☐ La curva de consumo mensual para un año y por tipo de energía.
 - ☐ La curva de consumo eléctrico horario para, al menos, una semana representativa.
 - ☐ La factura energética de cada tipo de energía utilizado.
 - ☐ El análisis de la factura eléctrica.
 - ☐ El reparto de los consumos energéticos por tipo de equipamiento energético descrito.

- Propuestas de actuación para mejorar la sostenibilidad energética del edificio, debiendo detallarse para cada acción propuesta:
 - ☐ Su descripción.
 - ☐ El ahorro energético y económico obtenido.
 - ☐ El aprovechamiento de recursos energéticos renovables.
 - ☐ El presupuesto de la inversión a acometer.
- Síntesis y conclusiones.

Junto con las auditorías energéticas se podrá incluir la realización de las certificaciones energéticas de los edificios. La certificación se realizará según los criterios establecidos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y Decreto 25/2019, de 26 de febrero, de certificación de la eficiencia energética de los edificios en Euskadi, su procedimiento de control y registro.

c. Planes de eficiencia energética para municipios y otras entidades locales menores con un número de habitantes inferior a 5.000.

La realización de planes de eficiencia energética de los edificios, instalaciones y vehículos propiedad de las administraciones locales en municipios y otras entidades locales menores con un número inferior a 5.000 habitantes con el objetivo de realizar un diagnóstico de la situación actual y proponer las medidas de mejora necesarias para lograr los objetivos de ahorro, reducción de emisiones e implantación de renovables que se establecen tanto en la Ley 1/2024, Ley 4/2019, como en el resto normativa aplicable.

El plan de eficiencia energética se elaborará orientativamente de acuerdo con los siguientes criterios:

- El alcance llegará, al menos, hasta el horizonte del año 2050, indicando también las medidas de mejora necesarias para cumplir con los compromisos establecidos a 2030.
- El diagnóstico de la situación actual incluirá al menos:
 - ☐ El inventario de los edificios, instalaciones, alumbrado público y vehículos propiedad de la administración local, así como el consumo de energía y la calificación energética de cada uno.
 - ☐ Localización.
 - ☐ Identificación de los puntos de consumo (CUPS) ligados a cada edificio, instalación o línea de alumbrado público.
 - ☐ Listado de vehículos: matrícula, marca, modelo, combustible empleado, kilometraje...
 - ☐ Identificación de los consumos anuales energéticos tanto para el año base como para el año anterior a la realización del inventario.
 - ☐ Edificios,
 - ☐ Instalaciones,
 - ☐ Alumbrado público, y
 - ☐ Flotas de Vehículos.
 - ☐ Se tomará como año base a los efectos del cálculo de los objetivos, los recogidos en el artículo 1 de la Ley 1/2024. En su defecto se tomará como año base el año 2015 u otro año, de manera justificada y con el objeto de poner en valor actuaciones realizadas hasta la fecha.
 - ☐ Resumen de las propuestas de mejora, sus inversiones, ahorros energéticos y económicos y periodos de retorno de las inversiones, de acuerdo con los resultados de las auditorías realizadas:
 - ☐ Monitorización y gestión energética;
 - ☐ Generadores de calor y generadores de frío (climatización); cambios de combustibles;
 - ☐ Uso de energías renovables (fotovoltaica, biomasa, solar térmica, bombas de calor usando geotermia o aerotermia, eólica);
 - ☐ Envoltentes térmicas;

- ☐ Iluminación;
- ☐ Otras medidas de interés energético.

Objetivos generales al horizonte 2030 y 2050 de reducción del consumo energético global, implantación de energías renovables y reducciones de gases de efecto invernadero.

- ☐ Planes de monitorización o gestión energética.
- ☐ Medidas previstas de eficiencia energética y de implantación de energías renovables y movilidad:
 - ☐ Calendario.
 - ☐ Inversiones previstas.
 - ☐ Ahorro energético y económico obtenido.

d. Planes de movilidad sostenible en municipios y otras entidades locales menores con un número de habitantes inferior a 5.000.

El plan de movilidad sostenible estará orientado a conseguir un cambio modal hacia la utilización de los medios de transporte menos consumidores de energía y se deberá elaborar con el objetivo de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 31 de la Ley 1/2024.

Únicamente se considerarán subvencionables los planes de movilidad sostenible de aquellos municipios o entidades locales menores con un número inferior a 5.000 habitantes.

El contenido mínimo del plan de movilidad será el siguiente:

- Diagnóstico de la situación de partida y proyección previsible de las variables de movilidad, debiendo incluir, al menos, los siguientes aspectos:
 - ☐ Gestión del estacionamiento.
 - ☐ Oferta de transporte público.
 - ☐ Ordenación de la red viaria principal.
 - ☐ Reparto modal de la movilidad.
 - ☐ Existencia de entornos o barreras a la movilidad.
 - ☐ Gestión del transporte a grandes centros de actividad.
 - ☐ Gestión de la movilidad en aspectos relativos a centros de actividad.
 - ☐ Reparto de mercancías en el entorno urbano.
 - ☐ Disponibilidad de puntos de recarga y repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.
 - ☐ Disponibilidad de sistemas públicos de préstamo de bicicletas (bicisharing municipal).
- Definición de los objetivos generales, debiendo contemplar la movilidad eficiente, tanto de carácter energético como la relativa a la eliminación de barreras a la movilidad, la accesibilidad de todos los barrios a las redes de transporte colectivo, la peatonalización de los cascos urbanos y la creación de espacios seguros para el esparcimiento de colectivos vulnerables al tráfico.
- Definición de objetivos específicos, los cuales, además de estar alineados con los objetivos generales del plan, deberán ser cuantificables, medibles y tendrán un ámbito temporal definido. Cada objetivo específico tendrá un indicador asociado que, a través de su dato de partida, permitirá conocer con certeza su grado de cumplimiento.
- Plan de Acción. Se describirán las acciones, o proyectos, a llevar a cabo para el logro de los objetivos específicos definidos, detallando tanto los plazos para su realización como los procedimientos para su seguimiento, evaluación y revisión.

Las acciones se englobarán en los siguientes ámbitos:

- ☐ Regulación y control del acceso y del estacionamiento en centros urbanos y otras medidas para la reducción progresiva del transporte privado.
- ☐ Desarrollo y mejora de la oferta de los diferentes modos de transporte público y de la explotación de las infraestructuras de transporte de competencia municipal.
- ☐ Desarrollo de medidas de integración institucional, tarifaria y física de los diferentes sistemas de transporte público y su intermodalidad.
- ☐ Potenciación de estacionamientos de disuasión en las estaciones o paradas de las afueras de los centros urbanos o en el ámbito metropolitano.
- ☐ Potenciación de los combustibles alternativos mediante puntos de recarga y repostaje accesibles al público.
- ☐ Ordenación y explotación de la red principal viaria, en relación con los diferentes modos de transporte.
- ☐ Fomento de la movilidad a pie y en bicicleta, mediante la construcción o reserva de espacios y la supresión de barreras arquitectónicas, de manera que el peatón y la bicicleta dispongan de un entorno adecuado, seguro y agradable.
- ☐ Fomento de vehículos de uso compartido.
- ☐ Gestión de la movilidad en aspectos relativos a centros de actividad, existentes o previstos.
- ☐ Regulación de la carga, descarga y reparto de mercancías en el centro urbano.

- Conclusiones.

e. Estudios de viabilidad y elaboración de proyectos de sostenibilidad energética.

Realización de estudios de viabilidad, anteproyectos o proyectos de equipos, instalaciones o sistemas que ayuden a los beneficiarios a avanzar en el cumplimiento de los objetivos determinados en la Ley 1/2024 y Ley 4/2019 y Decreto 254/2020. El alcance, que dependerá del tipo de estudio realizado, será de manera orientativa el siguiente:

- Diagnóstico de la situación actual;
- Análisis de las distintas alternativas y selección justificada;
- Definición de la alternativa seleccionada, indicando:
 - ☐ Características técnicas de las instalaciones incluyendo diagramas y especificaciones,
 - ☐ Adecuación a los espacios disponibles incluyendo planos.
 - ☐ Inversiones y gastos de explotación.
 - ☐ Análisis de rentabilidad.
 - ☐ Estudios medioambientales si fuesen necesarios.
 - ☐ Estudio de seguridad e higiene si fuese necesario.
 - ☐ Necesidades de formación.
 - ☐ Cronograma orientativo de ejecución.
- Conclusiones y recomendaciones.

B) Coste subvencionable.

Además de lo previsto en este Anexo I, resultará de aplicación lo recogido en los artículos 31 de la LGS, 30 de la Ley 20/2023 y 83 del RGLS.

Delimitación del coste subvencionable.

Dentro de las actuaciones subvencionables, los costes subvencionables serán los costes de los trabajos necesarios para la correcta realización de dichas actuaciones, incluyendo la recopilación de información, realización de visitas, mediciones y cálculos, organización de reuniones y dinámicas y redacción de documentos.

Además, se tendrá en consideración que:

- ☐ Toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible al tipo de actuación objeto de subvención.
- ☐ Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

No se considerará como coste subvencionable.

- ☐ Los gastos financieros consecuencia del coste de la actuación.
- ☐ Gastos de personal propio.
- ☐ Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- ☐ Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos en la base 4.^a de este programa de ayudas.

Por último, en lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

C) Cuantía de la ayuda.

Las actuaciones descritas tendrán una ayuda:

- ☐ Del 80 % del coste subvencionable para las personas beneficiarias que no tienen la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 2023/2831.
- ☐ Del 50 % del coste subvencionable para las personas beneficiarias que tienen la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 2023/2831.

En el caso específico de la actuación subvencionable Estudios de viabilidad y elaboración de proyectos de sostenibilidad energética (letra «c.» del Apartado A) de este Anexo I) se establece un coste subvencionable máximo por estudio de 15.000 euros y un porcentaje de ayuda del 50% del coste subvencionable.

D) Límite general del importe de las ayudas.

La ayuda máxima por beneficiaria/o, con independencia del número de solicitudes y sus alcances, no superará el valor límite que se recoge a continuación:

- a) Los municipios y resto de beneficiarios/as de los indicados en la base 2.1 que estén íntegramente participados por un único municipio:

Número de habitantes del municipio	Importe máximo por beneficiaria/o (euros)
Inferior a 1.000	15.000
Igual o superior a 1.000 e inferior a 5.000	45.000
Igual o superior a 5.000 e inferior a 20.000	75.000
Igual o superior a 20.000 e inferior a 50.000	110.000
Igual o superior a 50.000 e inferior a 100.000	145.000
Igual o superior a 100.000	200.000

- b) Para las entidades locales supramunicipales y resto de beneficiarias/os de los indicados en la base 2.1 que estén participados por más de un municipio, se tendrá en cuenta el sumatorio del número de habitantes de todos los municipios que participan en la entidad solicitante para determinar el importe de ayuda máximo por persona beneficiaria.
- c) Para las entidades locales inframunicipales, se tendrá en cuenta el número de habitantes del municipio al que pertenezca la entidad solicitante y se le considerará un importe máximo de ayuda por persona beneficiaria del 40 % de los importes consignados en la anterior tabla.

Para la consideración del número de habitantes por municipio se tendrá en cuenta la última información publicada en la página web de Eustat.

ANEXO II

Documentación

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Programa de Ayudas al que se presenta la actuación para la que se solicita la ayuda.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

All.A – Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

All.A1- Documentación administrativa requerida para realizar la solicitud de ayuda.

- a) Copia del NIF/NIE del o de la solicitante y de la persona que le represente legalmente.

En el caso de que la solicitud se presente mediante representante legal, el o la firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado/a en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento. Se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE de quien firme la solicitud (representante legal).

En el caso de que la solicitud se presente a través de una persona delegada, el o la firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de acreditación, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus y www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Aportándose, a su vez, copia del DNI de quien firme de la solicitud (persona delegada).

- b) Declaración responsable incluida en el formulario telemático, firmada por la persona solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:

- ☐ No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.
- ☐ No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- ☐ No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejo de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- ☐ No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).

- ☐ No incurre en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - ☐ Si realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionado/a por decisión adoptada por la UE, ni se encuentra sujeto/a a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
 - ☐ Se compromete a garantizar:
 - el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
 - el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
 - la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.
- c) Para las empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan. Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- d) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que la persona solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el o la solicitante la condición de persona beneficiaria, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- e) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los/las solicitantes sean personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante «Ley 3/2004») deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de la persona beneficiaria. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:
- i) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:*
- ☐ Documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas:
 - Balance aprobado de la última anualidad disponible.
 - Cuentas de Pérdidas y Ganancias Abreviada de la última anualidad inscritas en el registro que corresponda o, en caso de no estar inscritas a la finalización del plazo de requerimiento, aprobadas.
 - Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta emitido por la Seguridad Social de la anualidad correspondiente a la documentación previamente indicada, de los códigos de cotización de la entidad.
 - ☐ Certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado relativo a personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (letra b) del artículo 13.3.bis de la LGS).

ii) *Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:*

ii.a) Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el ROAC que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii.b) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor/a inscrito/a en el ROAC, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores/as de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, «Ley 18/2022»).

A los efectos de la LGS, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022.

All.A2.– Documentación técnico-económica requerida para realizar la solicitud de ayuda.

- a) Conjunto de ofertas solicitadas a diferentes proveedores/as. Se recuerda que, de acuerdo con la Base 5.3 y en función del importe del gasto subvencionable, el número mínimo de ofertas debe ser tres (3), entre ellas la propuesta aceptada. Asimismo, de conformidad con la Base 5.3, informe justificativo en caso de que la oferta adjudicada no haya sido seleccionada siguiendo los criterios de eficiencia y economía y no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.
- b) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, **suficientemente desglosado** que permita la distinción de las partidas económicas relevantes de la actuación subvencionable, de fecha posterior a la indicada en la Base 4.3.

En el caso de solicitantes sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes o el anuncio de licitación en el correspondiente perfil del contratante.

- c) Memoria descriptiva técnico-económica, indicando el alcance detallado de los tipos de actuación por los que se solicita la ayuda y de acuerdo con la orientación técnica detallada para cada tipo de actuación recogida en el Anexo I.

All.B – Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

All.B1- Documentación administrativa requerida para la justificación de ayuda.

- a) Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o por su representante legal, donde conste detallado que la persona beneficiaria de la actuación:
 - ☐ No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.
 - ☐ No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
 - ☐ No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a) de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- ☐ No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.

- ☐ En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).
- ☐ No incurre en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- ☐ Si realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- ☐ Se compromete a garantizar:
 - El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
 - El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
 - La aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.

All.B1 – Documentación técnico-económica requerida para la justificación de ayuda.

- a) Contrato formalizado por escrito entre la persona beneficiaria y empresa contratista, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- b) Facturas (copias auténticas) justificativas de los estudios y/o auditorías realizadas, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiaria/o, tal y como se indica en la base 2.1 y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la base 4.^a. Se deberán identificar de manera clara y diferenciada cada una de las actuaciones recogidas en la base 4.^a.
- c) Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar a la persona beneficiaria de la ayuda, al tercero/a que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.

- d) Copia auténtica del informe final del tipo de estudio y/o auditoría para la/las persona/s que se ha solicitado la ayuda. En esta línea, deben respetarse tanto el alcance de estudio (actuaciones específicas contempladas por el estudio) como los criterios particulares indicados para cada tipo de actuación del Anexo I.

EVE podrá recabar del/de la solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.